

ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Propuesta de unificación de
criterios sobre la incidencia de
los MASC en la jurisdicción civil

02/04/2025

Propuesta de unificación de criterios sobre la incidencia procesal de los medios adecuados de solución de controversias (MASC) en el orden jurisdiccional civil

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de Medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (en adelante, LO 1/2025), incorpora los medios adecuados de solución de controversias (en adelante, MASC) como un requisito de procedibilidad en el ámbito civil, con el propósito de incentivar la resolución extrajudicial de conflictos, reducir la saturación de los juzgados y promover alternativas que descongestionen el sistema judicial. No obstante, su implementación ha dado lugar a interpretaciones divergentes entre los operadores jurídicos, incluyendo jueces, abogados y otros profesionales del derecho, lo que genera incertidumbre y desigualdad en su aplicación práctica. Esta propuesta tiene como objetivo principal establecer un marco normativo claro, uniforme y coherente que asegure la seguridad jurídica, preserve el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción y cumpla con los fines perseguidos por la reforma legislativa, tomando como base los artículos 2 a 19 de la LO 1/2025, que regulan de manera detallada este mecanismo.

1. Finalidad de los MASC en la LO 1/2025

Los MASC han sido concebidos con la intención de disminuir significativamente la litigiosidad en el ámbito civil, promoviendo soluciones consensuadas entre las partes que eviten la necesidad de recurrir a los tribunales y, al mismo tiempo, aligerar la carga de trabajo que enfrentan los juzgados de esta jurisdicción. Este mecanismo busca no solo resolver conflictos de manera más rápida y eficiente, sino también fomentar una cultura de diálogo, negociación y entendimiento mutuo entre los litigantes, contribuyendo a una justicia más accesible y menos adversarial. Además, la introducción de los MASC refleja un cambio de paradigma hacia un modelo de resolución de conflictos que prioriza la autonomía de las partes y la desjudicialización de controversias de menor complejidad.

2. Naturaleza del requisito de procedibilidad

El artículo 5.1 de la LO 1/2025 establece los MASC como una condición previa e ineludible para poder acceder a la vía judicial en el orden civil, salvo en los casos expresamente exceptuados por la propia norma, lo que los configura como un filtro procesal de carácter obligatorio. Este requisito implica que las partes deben intentar, de buena fe, una solución extrajudicial antes de presentar una demanda, transformando el acceso a los tribunales en un recurso subsidiario que solo puede utilizarse tras agotar esta vía previa. La obligatoriedad de este paso procesal subraya su importancia como

herramienta para reducir el volumen de asuntos que ingresan al sistema judicial, garantizando que solo lleguen a juicio aquellos casos en los que la negociación haya sido infructuosa.

3. Ámbito general de aplicación

El requisito de procedibilidad de los MASC se extiende a los procesos declarativos regulados en el Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que incluyen demandas de carácter ordinario y verbal, así como a los procesos especiales contemplados en el Libro IV, abarcando una amplia variedad de materias civiles como las relacionadas con el derecho de familia, la propiedad, los arrendamientos y los contratos en general. Este amplio espectro de aplicación refleja la intención del legislador de generalizar el uso de los MASC como un mecanismo transversal en el orden civil, afectando tanto a conflictos de naturaleza patrimonial como a aquellos con implicaciones personales o familiares. La inclusión de estas áreas busca garantizar que la mayoría de las controversias civiles pasen por un intento de resolución extrajudicial antes de judicializarse.

4. Procesos de familia incluidos

En el ámbito del derecho de familia, los MASC se aplican a procedimientos como la separación, el divorcio, la nulidad matrimonial y las medidas paterno-filiales, abarcando no solo las pretensiones principales —como la disolución del vínculo matrimonial o la guarda y custodia— sino también las medidas accesorias, tales como el uso de la vivienda familiar o la pensión alimenticia. Este enfoque amplio asegura que los conflictos familiares, que a menudo implican un alto componente emocional, puedan resolverse de manera dialogada, evitando la confrontación judicial innecesaria. La obligatoriedad de los MASC en estos casos busca proteger los intereses de todas las partes, especialmente de los menores involucrados, promoviendo acuerdos que reflejen un consenso razonable.

5. Excepciones al requisito

El artículo 5.3 de la LO 1/2025 excluye del requisito de procedibilidad de los MASC ciertos procedimientos específicos, como aquellos relacionados con la tutela de derechos fundamentales, las medidas cautelares previstas en el artículo 158 del Código Civil, la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, los procesos de filiación, la sustracción internacional de menores, el juicio cambiario y los procedimientos sumarios de recuperación de posesión. Estas excepciones se justifican por la urgencia, la gravedad o la naturaleza especial de los derechos en juego, que

requieren una respuesta judicial inmediata sin la demora que implicaría un intento previo de negociación. La delimitación clara de estas excepciones garantiza que el acceso a la justicia no se vea comprometido en situaciones donde el tiempo o la protección de derechos esenciales son factores críticos.

6. Medidas provisionales previas

El artículo 771 de la LEC, que regula las medidas provisionales previas en el ámbito de familia, también exige un intento previo de MASC debido a su carácter autónomo y diferenciado de las medidas cautelares previas contempladas en otros contextos procesales. Estas medidas, que pueden incluir decisiones sobre la guarda de menores o el uso de la vivienda conyugal antes del proceso principal, deben ir precedidas de un esfuerzo de negociación extrajudicial, salvo en casos de urgencia extrema. Esta exigencia refuerza la coherencia del sistema, asegurando que incluso las resoluciones provisionales se beneficien de un intento de acuerdo previo, siempre que las circunstancias lo permitan.

7. Homologación judicial en familia

En los asuntos de familia, los acuerdos alcanzados a través de los MASC deben someterse a un proceso de homologación judicial para garantizar que respeten el interés superior del menor, el orden público y los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Este control judicial no solo valida la legalidad del acuerdo, sino que también asegura que las soluciones consensuadas sean equitativas y viables a largo plazo, especialmente en contextos donde existen menores o situaciones de vulnerabilidad. La homologación actúa como una salvaguarda esencial, integrando la autonomía de las partes con la supervisión judicial necesaria en este tipo de materias.

8. Efecto de la omisión del MASC

La falta de un intento previo de MASC antes de presentar la demanda constituye un defecto procesal insubsanable que conlleva la inadmisión automática del procedimiento, sin posibilidad de corrección posterior. Esta consecuencia estricta subraya la naturaleza imperativa del requisito por su carácter de institución de orden público y busca disuadir a las partes de eludir la vía extrajudicial de manera injustificada. La inadmisión tiene como finalidad última reforzar la importancia de los MASC como paso obligatorio, asegurando que solo lleguen a los tribunales los casos en los que la negociación haya fracasado de manera demostrable.

9. Plazos de negociación incompatibles

Los plazos establecidos en el artículo 10.4 de la LO 1/2025 —30 días para que el requerido rechace la propuesta o tres meses sin alcanzar un acuerdo— no son compatibles con el

plazo de subsanación de 10 días previsto en el artículo 231 de la LEC para defectos procesales generales, lo que justifica la inadmisión inmediata en caso de omisión del MASC. Esta discordancia temporal refleja la especificidad del requisito de procedibilidad y la imposibilidad de encajarlo en los mecanismos ordinarios de corrección procesal. En consecuencia, la norma prioriza la exigencia del intento previo sobre la flexibilidad de los plazos judiciales tradicionales, consolidando su carácter esencial.

10. Defectos formales en la acreditación

Cuando el intento de MASC se haya realizado pero la documentación presentada sea incompleta o presente defectos formales, se otorga al demandante un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichos errores técnicos, como la falta de un acuse de recibo o la omisión de fechas específicas. Esta oportunidad de corrección busca equilibrar la rigidez del requisito con el principio de acceso a la justicia, permitiendo que fallos menores no impidan el avance del proceso. Sin embargo, esta flexibilidad se limita a cuestiones formales, manteniendo la exigencia de que el intento haya sido real y efectivo.

11. Urgencia en medidas provisionales

En situaciones de urgencia reguladas por el artículo 771.2 de la LEC, como violencia familiar o riesgo inminente para los menores, el juez puede adoptar medidas provisionales inmediatas sin exigir un intento previo de MASC, priorizando la protección de los afectados. No obstante, una vez superada la emergencia, el requisito de procedibilidad sigue siendo aplicable al proceso principal, asegurando que la vía extrajudicial se intente antes de la resolución definitiva. Esta doble regulación garantiza un equilibrio entre la celeridad en casos críticos y el cumplimiento del espíritu de la reforma.

12. Medios para acreditar el intento

El artículo 10 de la LO 1/2025 exige que el intento de MASC se acredite mediante prueba documental fehaciente, preferentemente a través de medios como el burofax, el requerimiento notarial o el correo certificado con acuse de recibo, que ofrecen certeza sobre el envío y la recepción, debiendo existir una intención de evitar el litigio por parte del empresario demandante. Estos métodos garantizan que el esfuerzo de negociación sea verificable y objetivo, evitando controversias sobre su existencia o alcance. La elección de estos instrumentos refleja la necesidad de claridad y formalidad en un requisito que condiciona el acceso a la vía judicial.

13. Principio *pro actione* en la acreditación

El principio *pro actione* asegura que el acceso a la justicia no quede supeditado a la colaboración o respuesta del requerido, permitiendo que se consideren suficientes los esfuerzos razonables del demandante para acreditar el intento de MASC, incluso si no hay contestación. Ello protege a la parte activa de posibles maniobras obstruccionistas y refuerza la idea de que el cumplimiento del requisito depende de la iniciativa del actor, no de la voluntad del contrario. Así, se evita que el sistema se vuelva excesivamente rígido o dependiente de factores externos al control del demandante.

14. Esfuerzo razonable del demandante

Se presume que el requisito de procedibilidad queda cumplido si el demandante realiza al menos dos intentos documentados de contacto mediante medios distintos, como burofax, correo electrónico o SMS, salvo que el requerido demuestre lo contrario con prueba sólida. Esta regla establece un estándar objetivo de diligencia, facilitando la evaluación judicial y evitando interpretaciones subjetivas sobre el esfuerzo realizado. La flexibilidad en los medios aceptados refleja la adaptación del sistema a las realidades modernas de comunicación, manteniendo un equilibrio entre rigor y practicidad.

15. Uso del correo electrónico

El correo electrónico se considera un medio válido para acreditar el intento de MASC siempre que las partes lo hayan pactado previamente como canal habitual de comunicación o lo hayan utilizado de manera reiterada, con un mínimo de tres intercambios en los seis meses anteriores al conflicto. Esta condición asegura que el uso del email sea consensual y habitual, evitando su empleo arbitrario o improvisado. La aceptación del correo electrónico como herramienta válida moderniza el procedimiento y lo alinea con las dinámicas actuales de interacción entre las partes.

16. Prueba del envío por email

Para acreditar el intento mediante correo electrónico, basta con presentar el justificante de envío generado por el sistema y, si está disponible, una respuesta del destinatario que confirme la recepción del mensaje. En ausencia de respuesta, el demandante debe complementar la prueba con elementos adicionales, como capturas de pantalla, confirmaciones de lectura o testimonios que evidencien la entrega efectiva. Esta exigencia busca garantizar la fiabilidad del medio electrónico, equilibrando su flexibilidad con la necesidad de certeza procesal.

17. Confidencialidad como principio

El artículo 9 de la LO 1/2025 consagra la confidencialidad como un principio rector de

las negociaciones en el marco de los MASC, limitando su uso en el proceso judicial a datos objetivos —como fechas o medios empleados— sin permitir la revelación del contenido detallado de las conversaciones. Este enfoque protege la privacidad de las partes y fomenta un ambiente de confianza durante la negociación, evitando que las propuestas o concesiones realizadas se utilicen en su contra posteriormente. La confidencialidad refuerza el carácter extrajudicial del mecanismo, alineándolo con su finalidad desjudicializadora.

18. Excepciones a la confidencialidad

La confidencialidad puede levantarse excepcionalmente en tres supuestos contemplados en el artículo 9.2: cuando las partes hayan pactado la dispensa de dicha obligación, cuando lo solicite un juez de la jurisdicción penal, cuando sea necesario proteger el interés superior del menor, garantizar el orden público o resolver sobre la imposición de costas procesales tras el juicio. Estas excepciones responden a la necesidad de priorizar valores superiores o garantizar la equidad del proceso, pero su aplicación debe ser restrictiva y estar plenamente justificada. Así, se mantiene un equilibrio entre la protección de las negociaciones y las exigencias de justicia en casos específicos.

19. Valoración judicial limitada

La evaluación del intento de MASC se circunscribe a verificar su existencia formal, la respuesta del requerido y su eventual coincidencia con la sentencia dictada, sin que el juez pueda indagar en los detalles o el contenido de las negociaciones previas. Esta limitación asegura que el control judicial sea objetivo y no invada la esfera de confidencialidad de las partes, respetando el espíritu del mecanismo extrajudicial. La valoración se centra en aspectos formales y estructurales, evitando cualquier análisis sustantivo que desvirtúe la autonomía del proceso de negociación.

20. Negativa a documentar el intento

Si el requerido se niega a firmar el documento acreditativo del intento de MASC previsto en el artículo 10.2, el demandante puede probar el esfuerzo realizado mediante respuestas parciales del contrario —como correos o mensajes— acompañadas de una declaración expresa en la demanda. Esta alternativa protege al actor frente a actitudes obstructivas y garantiza que el requisito no se convierta en una barrera insalvable por la falta de cooperación. La flexibilidad en la prueba refuerza el acceso a la justicia sin menoscabar la obligatoriedad del intento previo.

21. Mala fe en la negativa a participar en el MASC

La negativa injustificada o sistemática del requerido a participar en el MASC o a documentar el intento se considera una actuación de mala fe, lo que puede derivar en sanciones como la imposición de costas procesales o medidas por abuso del servicio de justicia, conforme al artículo 7.4 de la LO 1/2025. Esta consecuencia busca disuadir comportamientos dilatorios o desleales que frustren el propósito del mecanismo, promoviendo una actitud colaborativa entre las partes. La sanción por mala fe actúa como un incentivo adicional para cumplir de buena fe con el requisito de procedibilidad.

22. Oferta vinculante confidencial

La oferta vinculante confidencial regulada en el artículo 17 de la LO 1/2025 puede ser revocada por el oferente antes de su aceptación por la otra parte, y su rechazo expreso o el silencio tras un plazo de 30 días se consideran suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de MASC. Esta modalidad ofrece una herramienta práctica y flexible para iniciar la negociación, permitiendo a las partes explorar soluciones sin comprometerse de manera definitiva hasta alcanzar un acuerdo. Su diseño fomenta la agilidad en el proceso y asegura que el intento sea verificable sin necesidad de prolongar innecesariamente las tratativas.

23. Contenido de la propuesta inicial

La propuesta inicial de MASC debe identificar claramente a las partes involucradas, describir de manera específica el conflicto objeto de la controversia e incluir una invitación expresa a negociar, sin que sea necesario detallar soluciones concretas, renuncias o aspectos exhaustivos del asunto. Este contenido mínimo garantiza que el requerido comprenda el alcance de la solicitud y pueda responder de manera informada, facilitando el inicio del diálogo. La simplicidad de la propuesta inicial busca hacer el proceso accesible y evitar formalismos excesivos que puedan desincentivar su uso.

24. Flexibilidad en el objeto

Se deben aceptar descripciones genéricas, pero suficientemente claras del conflicto en la propuesta inicial, como “impago derivado de un contrato” o “disputa por arrendamiento”, rechazando aquellas que resulten vagas, confusas o incomprensibles por falta de concreción. Esta flexibilidad permite adaptar el requisito a la diversidad de situaciones civiles, sin imponer un nivel de detalle que dificulte su cumplimiento. Sin embargo, la exigencia de un mínimo de claridad protege contra intentos superficiales o meramente formales que no reflejen un esfuerzo real de negociación.

25. Demandas contra ignorados ocupantes

En procedimientos como desahucios por ocupación en precario o acciones de tutela de posesión, el requisito de MASC no resulta exigible debido a la imposibilidad práctica de

identificar o localizar al requerido, lo que haría inviable cualquier intento de negociación previa. Esta excepción reconoce las limitaciones inherentes a ciertos conflictos y evita imponer una carga desproporcionada al demandante en casos de ocupantes desconocidos. La inaplicabilidad del MASC en estas circunstancias asegura que el acceso a la justicia no se vea obstaculizado por factores fuera del control de las partes.

26. Pruebas en demandas contra ignorados

En los casos en que el MASC no aplica por tratarse de demandas contra ignorados, el demandante debe presentar una declaración responsable que detalle los esfuerzos realizados para identificar al requerido, acompañada de pruebas mínimas como denuncias policiales, actas notariales o certificados registrales. Estas exigencias garantizan que la excepción no se utilice de manera abusiva y que podamos disponer de elementos objetivos para valorar la procedencia de la demanda. La combinación de declaración y pruebas refuerza la seriedad del proceso, manteniendo un estándar de diligencia razonable.

27. Reconvenciones y litisconsorcios pasivos en procesos monitorios

El requisito de procedibilidad del MASC no se exige en las reconvenciones ni en los supuestos de litisconsorcio pasivo en procedimientos monitorios, dado que su imposición generaría una duplicidad procesal innecesaria y contravendría los principios de economía procesal y la judicialización previa del conflicto, sin perjuicio de la facultad de derivación a negociación del artículo 19.5 de la LEC. En estos casos, el proceso ya está en marcha, y añadir una obligación adicional de negociación retrasaría la resolución sin aportar beneficios significativos. Esta excepción optimiza el uso de los recursos judiciales y respeta la dinámica propia de estos procedimientos.

28. Asistencia jurídica gratuita

La solicitud de asistencia jurídica gratuita suspende los plazos establecidos para la negociación del MASC hasta que se designe un letrado de oficio, con un límite máximo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, garantizando que los demandantes con menos recursos no vean comprometido su acceso a la justicia. Esta medida protege la igualdad de armas procesales y evita que la falta de representación legal inmediata penalice a las partes vulnerables. La suspensión temporal armoniza el derecho de defensa con la obligatoriedad del requisito extrajudicial.

29. Conducta y costas procesales

El rechazo injustificado o la pasividad deliberada de una parte durante el intento de

MASC pueden justificar la imposición de costas procesales por mala fe, conforme a los artículos 394 y 395 de la LEC, como medida para sancionar actitudes que obstaculicen la finalidad del mecanismo. Esta consecuencia incentiva la participación activa y honesta en la negociación, disuadiendo estrategias dilatorias o desleales que afecten la eficiencia del sistema. La vinculación entre conducta y costas refuerza la seriedad del requisito y promueve una cultura de buena fe procesal.

30. Descripción en la demanda

El artículo 399.3 de la LEC exige que la demanda incluya una descripción sucinta pero clara del intento de MASC, detallando las fechas en que se realizó, los medios empleados para contactar al requerido y los resultados obtenidos, sin entrar en el contenido de las negociaciones. Esta obligación asegura que se pueda verificar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de manera rápida y objetiva, manteniendo la confidencialidad de las tratativas. La brevedad y precisión en la exposición facilitan la agilidad procesal sin imponer cargas excesivas al demandante.

31. Allanamiento tras rechazo del intento de MASC

Si una parte se allana a la demanda tras haber rechazado un intento razonable de MASC, se le impondrán las costas procesales si se acredita que su negativa inicial obedeció a una estrategia dilatoria o a un intento de prolongar innecesariamente el conflicto. Esta regla castiga comportamientos que contradigan el espíritu de la reforma y protege a la parte que actuó de buena fe desde el inicio. La imposición de costas en estos casos refuerza la importancia de tomar en serio la fase extrajudicial y evita abusos procesales.

32. Equilibrio entre eficiencia y derechos

El conjunto de estos criterios busca armonizar la eficiencia del sistema judicial, reduciendo la carga de los tribunales, con el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, evitando interpretaciones excesivamente rígidas que lo restrinjan o demasiado laxas que desvirtúen el propósito de los MASC. El equilibrio entre ambos principios garantiza que la reforma cumpla su objetivo de desjudicialización sin sacrificar las garantías procesales esenciales. Este enfoque pragmático y equilibrado responde a las necesidades prácticas del sistema y a los derechos de los litigantes.

Se recomienda que estos criterios sean aprobados en las juntas de jueces y de letrados de la Administración de Justicia de los distintos órganos judiciales y comunicados formalmente a los tribunales, a letrados de la Administración de Justicia los, los fiscales y los colegios profesionales de abogados y procuradores, para asegurar su conocimiento y aplicación uniforme. La difusión efectiva de estas directrices es clave para evitar

disparidades interpretativas y consolidar una práctica homogénea en todo el territorio. La colaboración entre los actores jurídicos fortalece la implementación de la reforma y su aceptación en la comunidad legal.

La implementación exitosa de los MASC requiere un programa de formación continua dirigido a jueces, LAJ, abogados y demás operadores jurídicos, así como ajustes periódicos basados en la evolución de la jurisprudencia y las necesidades prácticas detectadas en su aplicación. Esta capacitación debe abordar tanto los aspectos técnicos del requisito como su finalidad última, promoviendo una comprensión integral del sistema. La adaptación constante del marco formativo asegura que los MASC se consoliden como una herramienta efectiva y sostenible en el tiempo.

2 de Abril de 2025

La Comisión de Estudios e Informes